

Nº 124

11488



NOMBRE _____

DIRECCION _____

Proy. de Ley que agrega un apartado
c al art. 135 de la Ley 241 sobre Tran-
sito de vehículos.-

10 de Mayo de 1971.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 14565

12 MAYO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley mediante la cual se agrega un apartado c) al artículo 135 de la Ley - No. 241, del 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito y Vehículos, ha sido promulgada en fecha 10 de mayo del presente año, y registrada bajo el No. 124.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 14565

12 MAYO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley mediante la cual se agrega un apartado c) al artículo 135 de la Ley - No. 241, del 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito y Vehículos, ha sido promulgada en fecha 10 de mayo del presente año, y registrada bajo el No. 124.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 14565

12 MAYO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme manifestarle, que la Ley mediante la cual se agrega un apartado c) al artículo 135 de la Ley - No. 241, del 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito y Vehículos, ha sido promulgada en fecha 10 de mayo del presente año, y registrada bajo el No. 124.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/sq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
5 de mayo de 1971

000213

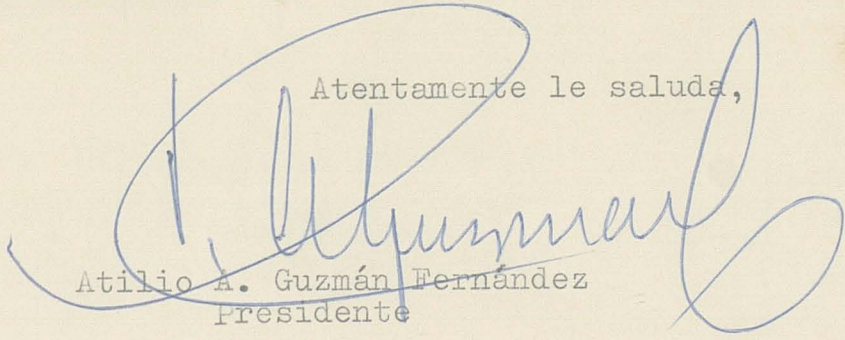
Señor
Doctor Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 475
fechado 4 del presente mes, junto al cual después
de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted
a esta Cámara de Diputados, el proyecto de Ley me-
diante el cual se agrega un apartado c) al artícu-
lo 135 de la Ley de Tránsito y Vehículos No. 241,
de fecha 28 de diciembre de 1967.

Este proyecto fué aprobado en Sesión ce-
lebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los
fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds

000213

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
5 de mayo de 1971

Señor
Doctor Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 475
fechado 4 del presente mes, junto al cual después
de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted
a esta Cámara de Diputados, el proyecto de Ley me-
diante el cual se agrega un apartado c) al artícu-
lo 135 de la Ley de Tránsito y Vehículos No. 241,
de fecha 28 de diciembre de 1967.

Este proyecto fué aprobado en Sesión ce-
lebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los
fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.-Se agrega un apartado. c) al artículo 135 de la Ley de Tránsito y Vehículos, No. 241, de fecha 28 de diciembre de 1967, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 135.-

c) Toda persona que conduzca una motocicleta o motoneta del tipo descubierta por las vías públicas, estará obligada a llevar puesto en su cabeza un casco protector confeccionado de un material resistente e inastillable, de acuerdo a las especificaciones que establezca la Dirección General de Tránsito Terrestre.

Esta Ley entrará en vigor 45 días después de su publicación."

aprobado
4/11/68



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*10-11-71
F. y J. Balaguer
Com.*

NUMERO: 7227

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

12 MARZO 1971

Al
Señor Presidente del Señoado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del -
Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su presi-
dencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se agre-
ga un apartado c) al artículo 135 de la Ley de Tránsito y
Vehículos No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, a fin
de disponer que toda persona que conduzca una motocicleta
o motoneta de tipo descubierta estará obligada a llevar -
puesto en su cabeza un casco de acero que la proteja en -
caso de accidente.

Con la adopción de la previsión consignada
en el citado proyecto de ley, se dispondría de una medida
de carácter obligatorio tendente a proteger la vida de -
las personas indicadas anteriormente, ya que generalmente,

.../

*16 marzo/71
Ch. Lib. y Com.*



Joaquín Balaguer

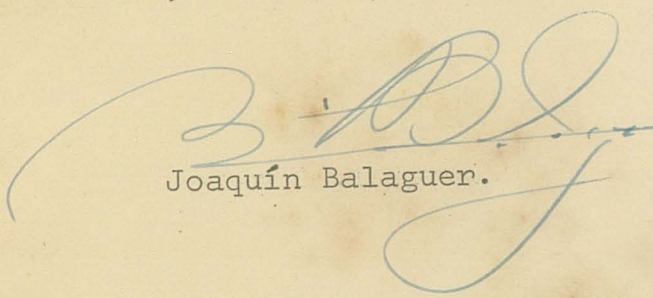
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

en caso de accidentes fatales, su muerte ocurre debido a fracturas en el cráneo.

En vista de las razones que motivan el anexo proyecto de ley, espero que los señores legisladores le impartirán su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se agrega un apartado c) al artículo 135 de la Ley de Tránsito y Vehículos, No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, para que rija con el siguiente texto:

" Art.135.-

c) Toda persona que conduzca una motocicleta o motoneta del tipo descubierto por las vías públicas, estará obligada a llevar puesto en su cabeza un casco de acero que la proteja en caso de accidente".

Esta Ley entrará en vigor 45 días después de su publicación.

DADA, etc.....

*Aprobado en / en
29 abril / 71*

J. FRANKENBERG, C. POR A.

IMPORTADORES - MAYORISTAS

P. O. BOX 542 - CABLES: FRANKENBERG

SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA

OFICINA CENTRAL
TELEFONO 9-6355

TIENDA
TELEFONO 2-2534
AV. MELLA 144

SUCURSAL "ZONA FRANCA"
CENTRO DE LOS HEROES
TELEFONO 3-2844

FABRICA DE
ARTICULOS PLASTICOS
AV. SAN MARTIN 171
TELEFONO 5-1212

SANTO DOMINGO, R. D.

17 DE Marzo 1971

Sr. Presidente del Senado de la Republica
Su Despacho.-

Distinguido Señor:

Por la Prensa de hoy nos enteramos de un proyecto de Ley sometido por el Hon.Sr. Presidente de la Republica a esa Camara, haciendo obligatorio el uso de cascos protectores metalicos a todos los motoristas a fin de evitar lamentables sucesos, fatales en la mayoría de los casos a consecuencia de choques con otros vehiculos.

La medida es muy atinada pues todos nos enteramos de los frecuentes accidentes ~~que~~ tienen los motoristas. Esta misma Empresa tuvo que lamentar la muerte de su cobrador hacen unos 6 meses al chocar éste con su motor con un carro y se fracturó el craneo. Cabe la posibilidad que de haber tenido puesto un casco protector no hubiera fallecido.

El motivo de la presente exposicion ahora es que el Hon.Sr. Presidente sugiere el uso de cascos metalicos, los cuales sí brindan buena proteccion, pero resultan muy calientes al usarse al Sol, aparte que es un producto importado. Nosotros fabricamos en el País estos cascos protectores de plastico, los cuales brindan exactamente la misma proteccion que los metalicos y son menos calientes, por ser el plastico un material atermico. La resistencia al impacto de los cascos plasticos o metalicos es exactamente la misma, y de desear

sigue

Amo al pny. Casco de

aba hilos

al: Sr. Presidente del Senado de la Republica

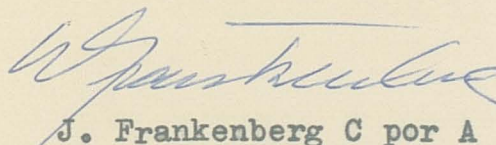
-2-

Ud. comprobar esto con mucho gusto pondríamos muestras a su dispocision.

Nos permitimos sugerir que al referido proyecto de Ley se agregue que los motoristas puedan usar a discrecion tanto cascos protectores metalicos o de plastico. De este modo inclusive se impulsará aún mas un producto nacional, cuya calidad es igual a la extranjera.

Anticipandole las gracias por su atencion, lo saludamos

muy respetuosamente



J. Frankenberg C por A

Copia a la Presidencia de la Republica.

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE OBRAS
PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Señor Presidente y demás Legisladores:

La Comisión Permanente que suscribe, a cuyo estudio ha sido sometido el Proyecto de ley remitido al Senado de la República, por el Poder Ejecutivo, anexo a su mensaje #7227, del 12 de marzo del año en curso, mediante el cual se agrega un apartado c) al Art. 135 de la Ley de Tránsito y Vehículos #241, del 28 de diciembre de 1967, tiene a bien rendir el informe siguiente:

El apartado c) que se agrega a la mencionada ley dice así: "Toda persona que conduzca una motocicleta o motoneta del tipo descubierto por las vías públicas, estará obligada a llevar puesto en su cabeza un casco de acero que la proteja en caso de accidente"

La Comisión considera que para dar más amplitud a la protección de lo motoristas, no es preciso indicar unicamente que el casco sea de acero, sino que puede ser de otro material resistente, por lo que creemos que dicho proyecto debe decir:

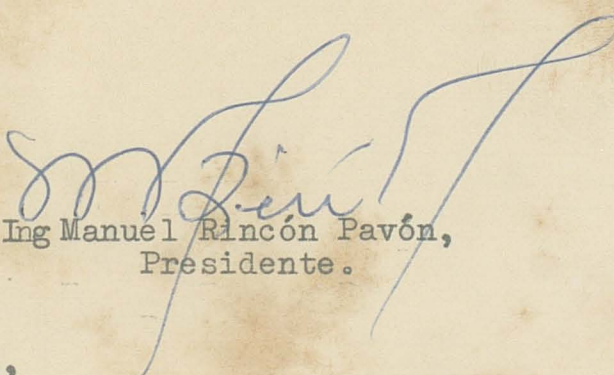
Art. 135.

e)

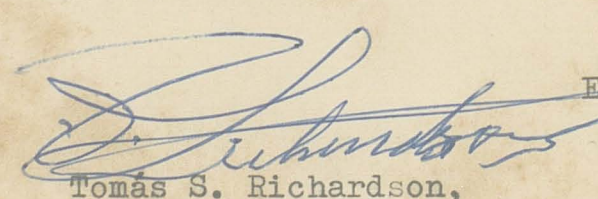
Toda persona que conduzca una motocicleta o motoneta del tipo descubierto por las vías públicas, estará obligada a llevar puesto en su cabeza un casco protector confeccionado de un material resistente e inastillable, de acuerdo a las especificaciones que establezca la Dirección de Tránsito Terrestre.

Razón por la que recomendamos la enmienda antes dicha, rogándole a nuestros compañeros aprobarla y le encarecemos además, por la importancia que tiene este proyecto, incluirlo en la orden del día de la presente sesión.

ojo POR LA COMISION:


Ing Manuel Rincón Pavón,
Presidente.

Ing. Helvio Ant. Rodríguez,
Vicepresidente


Tomás S. Richardson,
Vocal.

Eliás Sarraff Eder,
Secretario

Juan Rafael Peralta P.,
Vocal.

Santo Domingo, 28 de abril, 1971.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

4 de mayo de 1971

00475

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de ésta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se agrega un apartado c) al artículo 135 de la Ley de Tránsito y Vehículos No. 241, de fecha 28 de diciembre de 1967.

Este proyecto procedente del Poder Ejecutivo fué estudiado por la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones y la misma recomendó que para dar más amplitud a la protección de los motoristas, no era preciso indicar únicamente que el casco sea de "acero", sino que debe decir "confeccionado de un material resistente e inastillable", pues los hay variados y tan resistentes como el acero. Enmienda que fué aprobada por la mayoría senatorial.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00474

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
4 de mayo de 1971Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 7227, de fecha 12 de marzo del año 1971, adjunto al cual envió el proyecto de ley mediante el cual se agrega un apartado c) al artículo 135 de la Ley de Tránsito y Vehículos No. 241, de fecha 28 de diciembre de 1967.

Pláceme participarle que el referido proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

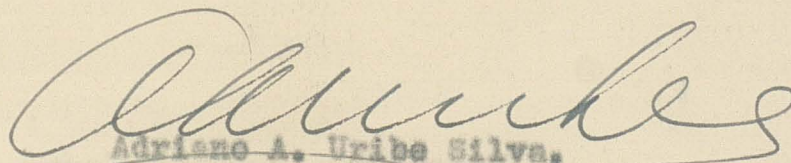
ARTICULO UNICO.-Se agrega un apartado e) al artículo 135 de la Ley de Tránsito y Vehículos, No. 241, de fecha 28 de diciembre de 1967, para que rija con el siguiente texto:

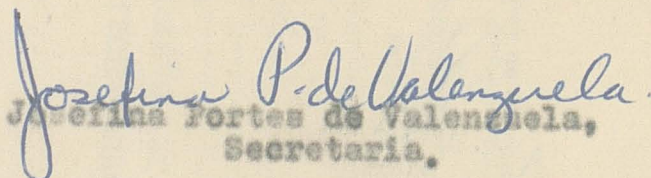
Art. 135.-


e) Toda persona que conduzca una motocicleta o motoneta del tipo descubierto por las vías públicas, estará obligada a llevar puesto en su cabeza un casco protector confeccionado de un material resistente e inastillable, de acuerdo a las especificaciones que establezca la Dirección General de Tránsito Terrestre.

Esta Ley entrará en vigor 45 días después de su publicación."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.


Fidias Meste Volquez de Hernandez,
Secretaria.

286

1^a
LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 147
en el folio X del libro letra X

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de una
hojas escritas en máquimas a razón de dos

espacios interlineales
Santo Domingo de 19 71

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

